



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 17 06**

**INSPECCIÓN DE PASAJERO EN  
CONDICIÓN ESPECIAL Y CONTROL DE  
PASAJERO PERTURBADOR**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

**OBJ.:** Aprueba primera edición del DAP 17 06 "Inspección de pasajero en condición especial y control de pasajero perturbador".

EXENTA N° 0124 /

SANTIAGO, 07 FEB 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Ley N° 19.284 de 1994, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.
- c) Decreto N° 223 del 2006, Reglamento de la Ley 19.284, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.
- d) ROF DGAC.
- e) Código Aeronáutico
- f) DAR 17 "Reglamento seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita".
- g) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- h) DAN 06 16 "Embarque de pasajeros con síndrome de down".
- i) DAN 382 "Norma para el transporte aéreo de pasajeros con discapacidad, enfermos o con necesidades especiales".
- j) Lo propuesto por el Departamento Planificación, Subdepartamento Normativa Aeronáutica.
- k) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- l) DROF Departamento Planificación.
- m) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

**CONSIDERANDO**

La necesidad de establecer procedimientos para el control e inspección de pasajero en condición especial y la actuación del personal AVSEC ante un pasajero perturbador a bordo de una aeronave.

**RESUELVO**

- 1.- **DERÓGASE** la Resolución N° 014537-E de 13 de julio de 2005, que aprobó el Procedimiento Aeronáutico DAP 17 06 "Procedimiento de transporte de pasajeros en condición especial, valores y armas de fuego en aeronaves comerciales".

2.- **APRUÉBASE** la primera edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 17 06 denominado ahora "Inspección de pasajero en condición especial y control de pasajero perturbador".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DUNCAN SILVA DONOSO**  
CORONEL DE AVIACIÓN (A)  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**  
Plan "F"

## INDICE

DAP 17 06

	Pág.
<b>I.- PROPÓSITO</b>	1
<b>II.- ANTECEDENTES</b>	1
<b>III.- MATERIA</b>	2
<b>CAPÍTULO 1</b> <b>DEFINICIONES</b>	2
<b>CAPÍTULO 2</b> <b>INSPECCION DE PASAJEROS EN CONDICIONES ESPECIALES</b>	3
2.1 Con Discapacidad	3
2.2 Con Marcapasos	4
2.3 Embarazadas	4
2.4 Con Síndrome de Down	4
2.5 En Silla de Rueda	4
2.6 En Camilla	4
2.7 Menores de edad y acompañantes	5
2.8 Otros pasajeros Especiales	6
<b>CAPÍTULO 3</b> <b>PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	7
<b>CAPÍTULO 4</b> <b>CONTROL DE PASAJERO PERTURBADOR O INSUBORDINADO</b>	8
4.1 Pasajero perturbador a bordo de una aeronave	8
4.2 Pasajero perturbador en un aeródromo	8
<b>CAPÍTULO 5</b> <b>CONTROL DE CALIDAD</b>	9
<b>IV.- VIGENCIA</b>	
<b>V.- ANEXOS</b>	
ANEXO "A" SOLICITUD DE INGRESO DE AMBULANCIA A PARTE AERONAUTICA.	
ANEXO "B" SOLICITUD DE INGRESO ACOMPAÑANTE "UM" A SALA DE EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE.	
ANEXO "C" SOLICITUD DE DEMBARQUE DE PASAJERO.	
ANEXO "D" ACTA DE ENTREGA DE DETENIDOS.	



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO DE AERÓDROMO Y SERVICIOS AERONAUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS**

**INSPECCION DE PASAJERO EN CONDICION ESPECIAL Y  
CONTROL DE PASAJERO PERTURBADOR**

Res. N° 0124 de fecha 07 de febrero de 2011.

**I. PROPOSITO**

Establecer procedimientos para el control e inspección de pasajero en condición especial, y de actuación contra pasajero perturbador a bordo de aeronaves, que se aplicarán en los aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**II.- ANTECEDENTES**

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 19.284 de 1994, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.
- c) Decreto N° 223 del 2006, Reglamento de la Ley 19.284, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.
- d) Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita."
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- f) DAN 06 16 "Embarque de pasajeros con síndrome de down".
- g) DAN 382 "Norma para el transporte aéreo de pasajeros con discapacidad, enfermos o con necesidades especiales.
- h) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- i) DROF Departamento Planificación.
- j) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

**III.- MATERIA**

## **CAPÍTULO 1**

### **DEFINICIONES**

#### **AUTORIDAD AERONÁUTICA**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

#### **AUTORIDAD AEROPORTUARIA**

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.

#### **PASAJERO PERTURBADOR O INSUBORDINADO**

Un pasajero que no respeta las normas de conducta de un aeródromo o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal del aeródromo o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeródromo o a bordo de la aeronave.

## CAPÍTULO 2

### INSPECCION DE PASAJEROS EN CONDICIÓN ESPECIAL

#### 2.1. Con discapacidad

- 2.1.1. Acorde a lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en los Puestos Control de Seguridad (PCS) de los aeropuertos, estará previsto la revisión separada o privada para las personas con discapacidad.
- 2.1.2. Cuando el pasajero use ayudas técnicas y no tenga impedimentos para desplazarse sin estas, el personal de seguridad aeroportuaria aplicará el procedimiento de inspección normal a su persona, equipaje de mano y ayudas técnicas, mediante el empleo de los equipos inspección de seguridad.
- 2.1.3. En el caso de requerir para su desplazamiento las ayudas técnicas, el personal de seguridad aeroportuaria facilitará su ingreso a zona estéril a través de la puerta de servicio del PCS, y lo dirigirá a la sala de revisión separada, fuera de la vista de otros pasajeros, donde será sometido a revisión por medio del detector manual, por un funcionario del mismo sexo, con presencia de un tercero de ser factible; inspeccionándose previamente ante su presencia, su equipaje de mano por equipo de rayos X.
- 2.1.4. El personal de seguridad aeroportuaria inspeccionará todas las ayudas técnicas, tales como bastones de paseo, muletas de codera integral, muletas de codo, otros elementos utilizados para salvar las barreras de movilidad, como también las piezas o herramientas necesarias para el mantenimiento, reparación o reemplazo de piezas de prótesis ortopédicas; las que no serán tratadas como retenidos, permitiéndose el embarque de estos elementos.
- 2.1.5. Los explotadores aéreos deberán permitir guardar a bordo de la aeronave bastones y otros dispositivos calificados como ayudas técnicas en las proximidades de los asientos de estos pasajeros y no se podrá condicionar o impedir el ingreso a bordo de un pasajero con elementos protésicos implantados o incorporados, así como las prótesis adaptadas o modeladas para complementar o suplir alguna limitación anatómica o funcional; sin perjuicio de ello, se debe cumplir con las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la autoridad aeronáutica.
- 2.1.6. Los controles e inspecciones de seguridad de estos pasajeros, deberán ser efectuados respetando en todo momento la dignidad de las personas y su condición en particular.

#### 2.2. Con marcapasos

- 2.2.1. El personal de seguridad aeroportuaria cuando conozca la presencia de un pasajero en esta condición, deberá requerir en lo posible, la presentación de una identificación, certificado o pulsera de identificación médica que avale el uso de marcapasos.
- 2.2.2. En este caso, se podrá aplicar la revisión separada o privada, facilitando su ingreso

a zona estéril a través de la puerta de servicio, y lo dirigirá a la sala de revisión separada, fuera de la vista de otros pasajeros, donde será sometido a registro (cacheo personal) por un funcionario del mismo sexo, con presencia de un tercero de ser factible; y su equipaje de mano previamente ante su presencia, será inspeccionado por medio de equipo rayos X.

### **2.3. Embarazadas**

2.3.2. El personal de seguridad aeroportuaria ante la preocupación o solicitud especial de revisión presentada por una pasajera en estado de embarazo, se le facilitará su ingreso a zona estéril a través de la puerta de servicio, y se le dirigirá a la sala de revisión separada, donde será sometida a registro (cacheo personal) por una funcionaria; y su equipaje de mano ante su presencia, será inspeccionado por medio de rayos x.

### **2.4. Con Síndrome de Down**

2.4.1. Las personas con Síndrome de Down que viajan con un adulto responsable como acompañante, no requerirán de ninguna exigencia o atención especial para su ingreso a la sala de embarque.

2.4.2. Ante la presentación en el Puesto Control de Seguridad de pasajeros que viajen solo, el personal de seguridad aeroportuaria dará las facilidades que se entregan a los menores "UM" en caso de ser requerido por un funcionario del operador aéreo a cargo de su transporte.

2.4.3. El personal de seguridad aeroportuaria adoptará para estas personas y su equipaje de mano, los procedimientos de inspección normales en el Puesto Control de Seguridad establecidos para los pasajeros; pero respetando en todo momento la dignidad de las personas.

### **2.5 En silla de rueda**

2.5.1. El personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto Control de Seguridad, facilitará el ingreso del pasajero en sillas de ruedas a través de la puerta de servicio, y lo dirigirá a la sala de revisión separada, fuera de la vista de otros pasajeros, donde será sometido a registro (cacheo personal) por un funcionario del mismo sexo, atendiendo las limitaciones del caso, y respetando en todo momento su dignidad, con presencia de un tercero de ser factible.

2.5.2. Su equipaje de mano será previamente inspeccionado, por medio de equipo de rayos X, con la presencia del pasajero

### **2.6. En camilla**

2.6.1. Los operadores aéreos deben notificar a la autoridad aeroportuaria, oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO), o supervisor del área de movimiento con al menos una (1) hora de antelación, la salida o arribo de un pasajero en camilla, con el propósito de coordinar con otros organismos gubernamentales, la aplicación de las medidas de control y seguridad, según corresponda.

2.6.2. En estos casos, se adoptarán las siguientes medidas específicas :

- a) La ambulancia que concurra a dejar o retirar a un pasajero al aeropuerto, se presentará al Puesto Control de Acceso determinado por la Autoridad Aeroportuaria, donde cumplirá con los procedimientos de control y revisión de seguridad que adoptará el personal de seguridad aeroportuaria, consistente en la revisión del vehículo y verificación de identidad de su conductor, acompañantes (médico / paramédico).
- b) Se autorizará el ingreso de la ambulancia, adoptándose las disposiciones de seguridad aplicables a los vehículos externos y se orientará a su conductor sobre la circulación en la plataforma; asignándosele un vehículo "Follow – me" que la recogerá en el Puesto Control de Acceso y guiará hasta la posición donde estacionará la aeronave.
- c) En los casos de vuelos internacionales arribados, un empleado del operador aéreo deberá efectuar los trámites pertinentes de ingreso al país del pasajero y su equipaje, ante los organismos gubernamentales, y documentado por medio del formulario (Anexo "A") con las firmas y timbres correspondientes, y presentado al personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto Control de Seguridad, a la salida de la ambulancia, quien verificará los datos consignados.
- d) En los vuelos internacionales de salida, el despachador de vuelo, deberá presentar en forma anticipada al personal de seguridad aeroportuaria, el formulario respectivo para autorizar el ingreso de la ambulancia a la plataforma.
- e) Para vuelos nacionales de salida o arribo, el formulario aludido, sólo requerirá la constancia de autorización de la autoridad aeroportuaria.
- f) Los pasajeros nacionales e internacionales de salida y sus equipajes de mano, serán sometidos a registro por personal de seguridad aeroportuaria en el Puesto Control de Acceso para prevenir el porte de elementos que pueden poner en riesgo la seguridad del vuelo; y el despachador del operador aéreo debe gestionar la presentación con la debida anticipación al personal de seguridad aeroportuaria del equipaje facturado para ser sometido a inspección por equipos de rayos x, depositándolo en la bodega de la aeronave

## **2.7. Menores de edad y acompañantes**

2.7.1. Se entenderá como pasajero "UM", Menor no acompañado, a los menores de 14 años que viajen solos.

2.7.1.1. Realizado el proceso de presentación del menor en el counter, e identificados sus padres o tutores, el empleado responsable del operador completará con la totalidad de los datos y firma, el formulario "Solicitud Ingreso de Acompañantes de UM" (ver Anexo "B").

2.7.1.2. Personal de seguridad aeroportuaria autorizará exclusivamente el ingreso a la sala de embarque a un (01) acompañante del UM.

- 2.7.1.3. Personal del operador aéreo acompañará al menor y acompañante hacia el Puesto de control migratorio y/o de seguridad, según corresponda, para coordinar su ingreso a la zona estéril.
  - 2.7.1.4. Presentada la solicitud en el Puesto Control de Seguridad, el personal de seguridad aeroportuaria verificará que los datos requeridos estén completos, y comprobará la identificación del acompañante mediante la presentación de su documento de identidad; formulario que será manteniendo en archivo en el PCS.
  - 2.7.2. Se le facilitará al acompañante una “Credencial de Visita” que se consignará en la solicitud presentada, a contra entrega de su cédula de identidad, quedando transitoriamente retenida en el Puesto Control de Seguridad.
  - 2.7.3. El “UM” y su equipaje de mano, será sometido a inspección en el Puesto Control de Seguridad acorde a los procedimientos de inspección establecidos; como también su acompañante, quien deben portar la credencial de visita a la vista.
  - 2.7.4. La persona autorizada deberá permanecer exclusivamente en la sala de embarque, quedando prohibido acompañar al menor hasta la aeronave, siendo de responsabilidad del personal del operador aéreo, acompañarlo desde la puerta de embarque hasta el avión.
  - 2.7.4.1. El acompañante del “UM” podrá permanecer en la sala de embarque hasta el despegue del avión, dirigiéndose posteriormente al Puesto Control de Seguridad para hacer devolución de la credencial facilitada, recuperar su documento de identidad, y hacer abandono de la parte aeronáutica.
  - 2.7.4.2. En el aeropuerto de destino final, personal del operador aéreo acompañará al menor “UM” desde la aeronave hasta la sala de llegada, siendo responsable de coordinar anticipadamente con la Autoridad Aeroportuaria la autorización de ingreso a la sala de desembarque del familiar o tutor nominado para el retiro del menor.
- 2.8. Otros pasajeros especiales**
- 2.8.1. En los casos de pasajeros de la tercera edad, y otros que ameriten la justificación de ser acompañado en su desplazamiento y atención en la sala de embarque, se darán las facilidades pertinentes acorde a lo establecido en el requisito 2.7 precedente.

## CAPÍTULO 3

### PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 3.1. El uso de perros de asistencia, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad, esta regulado por el Reglamento de la Ley 19.284.
- 3.2. El acceso y circulación de los perros de asistencia por parte de las personas con discapacidad esta regulado por la ley 19.284 y su Reglamento.
- 3.3. En la aeronave, el perro de asistencia aunque este sano, debe viajar en todo momento controlado y con elementos suficientes para sus necesidades fisiológicas.
- 3.4. El operador aéreo podrá solicitar a los pasajeros que viajen con un perro de asistencia, la acreditación otorgada por documento de la autoridad sanitaria sobre la salud del perro.

## CAPÍTULO 4

### CONTROL DE PASAJERO PERTURBADOR O INSUBORDINADO

#### 4.1. Pasajero Perturbador a bordo de aeronave

- 4.1.1. El comandante de la aeronave notificará al servicio de tránsito aéreo sobre la presencia de un pasajero perturbador a bordo, procediendo a disponer la autoridad aeroportuaria la concurrencia del personal de seguridad aeroportuaria a la aeronave, con objeto de proceder al desembarco, previa solicitud del Comandante de la Aeronave, acompañándolo hasta el ingreso del pasajero a la parte pública del aeródromo respectivo o su entrega a la autoridad policial si procediere y solicitará al comandante completar de puño y letra el formulario “Solicitud de apoyo de Desembarque de Pasajero” (ver Anexo “C”), quedando copia en su poder como evidencia del requerimiento.
- 4.1.2. Sólo en casos calificados de agresión verbal o física que pongan en riesgo al personal de seguridad, la autoridad aeroportuaria previa coordinación con el comandante de la aeronave, procederá a requerir la asistencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para proceder a su desembarque y detención.
- 4.1.3. Al disponerse la entrega del pasajero a la autoridad policial, personal de seguridad aeroportuaria lo realizará por medio del “Acta de Entrega de Detenido” (ver Anexo “D”); coordinándose con el operador aéreo y otros servicios públicos, según corresponda el origen del vuelo, las diligencias tendientes a la entrega del equipaje y trámites inmigratorios.
- 4.1.4. En los casos que la Fiscalía dispusiera la libertad de movimiento del pasajero, el personal de seguridad lo acompañará a realizar los trámites de inmigración, cuando corresponda, y recuperar su equipaje y su abandono de la parte aeronáutica.
- 4.1.5. La autoridad aeroportuaria remitirá copia de los antecedentes a los tribunales competentes y al Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección AVSEC.

#### 4.2. Pasajero Perturbador en un aeródromo

- 4.2.1. No se autorizará el ingreso a la zona estéril de un aeródromo, a las personas que se encuentren en estado de intemperancia o cuyas conductas correspondan a las comprendidas en el concepto de pasajero disruptivo o insubordinado. El personal de seguridad aeroportuaria informará al explotador aéreo correspondiente tales hechos, sin perjuicio de la denuncia a la autoridad policial correspondiente, si la situación lo amerita.
- 4.2.2. El personal de seguridad aeroportuaria informará al explotador aéreo correspondiente tales hechos, sin perjuicio de requerirse la intervención de la autoridad policial.
- 4.2.3. La autoridad aeroportuaria acorde a lo establecido en el Código Procesal Penal, Artículo 175, letra c), tiene la obligación de denunciar los delitos que se cometan en el recinto aeroportuario.

## CAPÍTULO 5

### CONTROL DE CALIDAD

- 5.1. En conformidad a lo previsto en el Programa Nacional de Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), la Dirección General de Aeronáutica civil efectuará auditorías e inspecciones para controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.

#### IV. VIGENCIA

Este Procedimiento deja sin efecto el DAP 17 06 aprobado por Resolución DGAC Exenta N° 014537 de fecha 13.JUL.2005.

El presente Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

## ANEXO "A"


**SOLICITUD INGRESO DE AMBULANCIA  
A LA PARTE AERONAUTICA**

<b>AEROPUERTO</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>COMPANIA AEREA</b>	

Tipo de Vuelo	Nacional		Internacional	
<b>Vuelo N°</b>				
<b>Hora de arribo</b>		<b>Hora de salida</b>		
<b>Puente embarque</b>		<b>Posición remota</b>		
<b>N° patente de la ambulancia</b>				
<b>Procedencia (Hospital)</b>				
<b>Nombre del pasajero</b>				
<b>N° Cédula Identidad / Pasaporte</b>				
<b>Nombre del conductor</b>				
<b>N° Cédula de Identidad</b>				
<b>Nombre del 1er. acompañante</b>				
<b>N° Cédula Identidad</b>				
<b>Nombre del 2do. acompañante</b>				
<b>N° Cédula Identidad</b>				

**CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES**

POLICIA INTERNACIONAL	ADUANA	S.A.G.
Nombre del funcionario	Nombre del funcionario	Nombre del funcionario
Fecha	Fecha	Fecha
Firma y timbre	Firma y timbre	Firma y timbre

SERVICIO AVSEC
Nombre del funcionario :
Fecha
Firma y timbre

## ANEXO "B"

	<b>SOLICITUD INGRESO DE ACOMPAÑANTE "UM" A LA SALA DE EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE</b>
---	--

<b>AEROPUERTO</b>			
<b>FECHA</b>			
<b>COMPAÑÍA AEREA</b>			
<b>TIPO DE VUELO</b>	<b>Nacional</b>		<b>Internacional</b>
<b>DESTINO DEL "UM"</b>			

Nombre del "UM"	Nombre acompañante	Nº Cédula Identidad del acompañante	Nº TICA Facilitada	Nombre del familiar que retira al "UM" en Aeródromo de destino.

Nombre del Supervisor de la Empresa Aérea	Nombre del Funcionario AVSEC que autoriza
Nº TICA :	Nº TICA :
Firma del solicitante	Firma

ANEXO "C"

	<b>SOLICITUD DE APOYO DE DESEMBARQUE DE PASAJERO</b>	Código : R-AVSEC-034 Edición : 1.0 Vigencia : 27.NOV.2006 Página : 1 de 1
---	--	--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el Comandante de la aeronave matrícula \_\_\_\_\_, de la empresa aérea \_\_\_\_\_, Sr. \_\_\_\_\_, Licencia N° \_\_\_\_\_, que suscribe, en atención a la legislación vigente, deja constancia de haber solicitado a la Autoridad Aeroportuaria (Personal de Seguridad Aeroportuaria- AVSEC), del AP/AD \_\_\_\_\_, que efectuase el desembarque del pasajero Sr. (a) \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, Pasaporte N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, quien embarcó en la ciudad de \_\_\_\_\_ y cuyo destino final era la ciudad de \_\_\_\_\_, por motivos que a continuación se indican:


El comandante infrascrito está en conocimiento de lo señalado en el Artículo 71 del Código Aeronáutico (Ley 18.916), que dice "El comandante de la aeronave podrá imponer medidas preventivas y coercitivas necesarias para mantener la seguridad de la aeronave, de las personas o de los bienes, o para conservar el orden y disciplina a bordo. Iguales facultades tendrá cualquier tripulante o pasajero, cuando no se alcance a contar con la autorización del comandante. Si el comandante estima que un hecho reviste caracteres de delito, lo denunciará y, en su caso, entregará al responsable a la autoridad aeronáutica o, a falta de ella, a la que corresponda"

**Leído y ratificado, para constancia firman:**

Nombre del Comandante	Nombre de la Autoridad Aeroportuaria
FIRMA	FIRMA

## ANEXO "D"

 <b>DGAC</b> <small>CHILE</small>	<b>ACTA DE ENTREGA DE DETENIDOS</b>	<b>Código</b> : R-AVSEC-001 <b>Edición</b> : 2.0 <b>Vigencia</b> : 14.ABR. 2008 <b>Página</b> : 1 de 1
--	-------------------------------------	---

<b>Fecha</b>	
--------------	--

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, relacionado con el artículo 130 del mismo cuerpo legal, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Aeródromo :

--

procede, por la presente Acta, a hacer entrega al Servicio de :

--

de la persona que a continuación se individualiza :

<b>Nombre completo</b>		
<b>Cédula de Identidad N°</b>		
<b>Pasaporte N°</b>		
<b>Nacionalidad</b>		
<b>Sexo</b>		
<b>Edad</b>		
<b>Domicilio</b>		
<b>Por los hechos y circunstancias que se denuncian a continuación :</b>		
<b>Individualización de la (s) persona (s) afectada (s) : (de ser aplicable)</b>		
<b>Individualización de los testigos presenciales del hecho (de ser aplicable)</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Rut / Pasaporte</b>	<b>Teléfono de contacto</b>
<b>Constancia general del estado físico y de salud del detenido :</b>		
<b>Individualización del personal y servicio que efectuó la detención :</b>		
<b>Hora de entrega del detenido por la DGAC</b>		

Para constancia, se firma la presente Acta en duplicado :

Nombre del funcionario Avsec que ejecutó la detención	V° B° Nombre de la Autoridad Aeroportuaria	Nombre del funcionario que recibe
Firma	Firma	Firma